

Los cursos organizados e impartidos por el IVASP realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia no serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimiento del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales: 0,75 puntos.
- Certificado de grado elemental: 1 punto.
- Certificado de grado medio: 2 puntos.
- Certificado de grado superior: 3 puntos.

2. Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 12,60 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 10,60 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,055 puntos.

- Por cada mes completo de servicio en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,045 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0,035 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestados en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0,025 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en Administración, Pública.

No se valorará el tiempo de servicios que se compute como requisito para tomar parte en el proceso.

2.2. Grado Personal. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 7,20 puntos.

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorarán a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si se trata de ciclos hasta un máximo de 1 punto. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 3,20 puntos.

Se valorarán, libremente apreciados por el Tribunal calificador, los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuáticos,

Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos, así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0,15 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0,12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,18 puntos por cada una de ellas.

3.3. Premios distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos.

- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el Director General de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,60 puntos por cada una de ellas.

- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el Director General de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,1 punto por cada una de ellas.

- Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 punto por cada una de ellas.

- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación.

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 36 puntos.

Entrevista personal: Valoración y comprobación de la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela a 26 de noviembre de 2010

EL CONCEJAL-DELEGADO DE RR.HH.

Fdo.: David A. Costa Botella

1028685

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Orihuela convoca proceso selectivo para la provisión temporal de 1 puesto de Intendente Principal de la Policía Local vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Orihuela, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo, cuyas bases aprobadas por Resolución del Concejal-Delegado de Recursos Humanos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, se transcriben íntegras a continuación:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO DEL PUESTO DE INTENDENTE PRINCIPAL DE LA POLICÍA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA.

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una lista para la provisión temporal del puesto de Intendente Principal de la Policía Local vacante en la Plantilla del Ayuntamiento de Orihuela, encuadrado en la escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales, clase Policía Local, Subgrupo A1, categoría Intendente Principal mediante el nombramiento provisional por mejora

de empleo a que se refiere el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDA: Normativa aplicable.

A la presente convocatoria y bases se le aplicará el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con las condiciones y efectos que se señalan en dicho texto legal; el Decreto 33/1999 de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la función Pública Valenciana; la Ley 6/1999 de 19 de abril de Policías Locales y de coordinación de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana; la Ley 12/2007 de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 88/2001 de 24 de abril, del Gobierno Valenciano y la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada será de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

TERCERA: Requisitos de los aspirantes.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Orihuela ocupando plaza de Intendente de la Policía Local con una antigüedad mínima de quince años en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B, BTP y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

d) Estar en posesión de título de Grado, Licenciado Universitario o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias; la equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a la que aspira, Escala Superior Categoría Intendente Principal, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos de selección de policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Se acreditará mediante certificado médico oficial que indique expresamente que en el momento de presentación de instancias cumple con los requisitos establecidos en la citada Orden.

CUARTA: Publicidad de la convocatoria y bases.

Las bases y la convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

QUINTA: Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General durante el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base TERCERA, referidas a la fecha en que termine el plazo

de presentación de instancias, asimismo presentarán con la instancia los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos y los méritos alegados, excepto en el caso de que consten en su expediente personal, en cuyo caso deberán alegarlo. Los documentos se presentarán en fotocopia cotejada.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

SEXTA: Composición de la Comisión de Valoración. Tribunal.

La Comisión de Valoración o Tribunal de Valoración con sus respectivos suplentes estará compuesto de la forma siguiente:

- Presidente:

Un funcionario/a de la Corporación designado por el órgano competente.

- Vocales:

Cinco funcionarios/as de carrera designado por el órgano competente.

- Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Asesor especialista: podrá designarse Asesor Especialista que colaborará con el Tribunal.

La titulación de los miembros del órgano de selección deberá ser igual o superior a la de la plaza objeto de convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá pertenecer al área de conocimientos de la misma. Todos los miembros del órgano de selección actuarán con voz y voto, excepto el asesor que actuará solamente con voz.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. Será siempre necesaria la presencia del Secretario y el Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y las dudas de interpretación de estas bases y podrá adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden del proceso selectivo.

El Secretario levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

SÉPTIMA: Admisión de aspirantes y puntuación.

Finalizado el término de presentación de instancias la Comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas, comprobará si los requisitos exigidos y los méritos alegados están justificados adecuadamente y atribuirá a cada solicitante la puntuación que le corresponda, de acuerdo con el baremo que consta en la Base OCTAVA, teniendo en cuenta que los méritos a valorar tendrán que estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Una vez realizado el trámite anterior formulará propuestas a la Alcaldía-Presidencia con la relación de personas admitidas y excluidas, indicando en el primero de los casos la puntuación total obtenida y en el segundo la causa de exclusión. Por la alcaldía se dictará Resolución aprobando provisionalmente la anterior propuesta, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la concesión de un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan alegar lo que consideren oportuno. Una vez transcurrido el plazo anterior y si no se presentaran alegaciones, la lista se elevará a definitiva.

OCTAVA: Baremo de méritos.

Los méritos se valorarán de conformidad con el baremo contenido para la escala Superior, categoría Intendente Principal en el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (D.O.G.V. De 2 de diciembre de 2005).

En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos y, por último, a la entrevista. De mantenerse aún así el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

NOVENA: Régimen de funcionamiento de la bolsa.

El período de vigencia de la presente lista será de dos años pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa.

El orden de llamamiento de los que soliciten formar parte de la lista será según la propuesta definitivamente aprobada.

DÉCIMA: Nombramiento por mejora de empleo.

A los funcionarios nombrados provisionalmente por mejora de empleo les será de aplicación lo establecido en el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.

El cese del personal en mejora de empleo se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.

ANEXO: Baremo para la valoración de los méritos:

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo establecido en la orden de 23 de noviembre de 2005.

Escala Superior.

Categoría Intendente Principal.

Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos de la Policía Local, ofertadas por promoción interna, así como por cualquier otro procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

1. Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de puntos. 13,20 puntos

1.1. Titulación académica hasta un máximo de 5,86 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como méritos aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:

- Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía, y Sociología: 4 puntos.

- En otras materias: 3 puntos

Licenciado:

- Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía y Sociología: 2,50 puntos.

- En otras materias o equivalente: 2 puntos.

Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0,03 puntos por mes completo.

1.2. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 4,32 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

NÚMERO DE HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
DE 20 A 50:	0,20	0,40 PUNTOS
DE 51 A 100:	0,40	0,80 PUNTOS
DE 101 A 150:	0,60	1,20 PUNTOS
DE 151 A 200:	0,80	1,60 PUNTOS
DE 201 A 250:	1	2 PUNTOS
MÁS DE 250:	1,20	2,40 PUNTOS

Quando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos que deberá realizar el Tribunal calificador. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995 sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas, ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación; los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia no serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimiento del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales: 0,75 puntos.

- Certificado de grado elemental: 1 punto.

- Certificado de grado medio: 2 puntos.

- Certificado de grado superior: 3 puntos.

2. Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 10,27 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 8,27 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,045 puntos.

- Por cada mes completo de servicio en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,035 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0,025 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestados en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0,015 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en Administración, Pública.

No se valorará el tiempo de servicios que se compute como requisito para tomar parte en el proceso.

2.2. Grado Personal. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 5,87 puntos.

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalment, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorarán a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si se trata de ciclos, hasta un máximo de 1 punto. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 1,87 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el Tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuáticos,

Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos, así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0,10 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0,12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos.

- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el Director General de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,60 puntos por cada una de ellas.

- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el Director General de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,1 punto por cada una de ellas.

- Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 punto por cada una de ellas.

- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación.

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 29,34 puntos.

Una vez valorados los méritos se hará público su resultado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndose un plazo de cinco días para reclamaciones; una vez resueltas las mismas se expondrá en los lugares indicados.

5.- Entrevista Personal. Hasta un máximo de 5 puntos.

Con 48 horas de antelación a la realización de la misma se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, fecha, hora y lugar de su realización.

Los aspirantes serán entrevistados por el Tribunal a efectos de valorar su idoneidad para el desempeño del puesto a que se opta, se podrán realizar preguntas sobre normativa, conocimiento de las funciones del puesto, término municipal, dotes de mando, etc. y será valorada libremente por el Tribunal.

La puntuación final del concurso se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y la entrevista personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela a 29 de noviembre de 2010

EL CONCEJAL-DELEGADO DE RR.HH.

Fdo.: David A. Costa Botella

1028686

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Orihuela convoca Concurso de movilidad y Oposición libre para la provisión en propiedad, de treinta y una plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento cuyas bases aprobadas por Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha dos de diciembre de dos mil diez, se transcriben íntegras a continuación:

BASES PARA CUBRIR CON PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DIEZ PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL MEDIANTE CONCURSO DE MOVILIDAD

Base PRIMERA

1. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión con funcionarios de carrera, de 10 plazas de Agentes de la policía local vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta Pública de 2007, y encuadradas en el Grupo C Subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase a) Policía Local y sus Auxiliares.

La provisión de las plazas de la presente convocatoria se llevará a efecto por el sistema selectivo de concurso para posibilitar la movilidad entre funcionarios de la indicada categoría que desempeñen sus cargos en municipios de la Comunidad Valenciana, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 88/2001 de 24 de abril del Gobierno Valenciano y Orden de la Consellería de Justicia y Administraciones Pública de 1 de Junio de 2001. Las 21 plazas restantes de la misma categoría incluidas en las ofertas de 2007, 2008 y 2009 se destinarán a oposición libre.

Las plazas que no resulten cubiertas se acumularán a las convocadas por oposición libre.

1.1. Retribución.

Las plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.2. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, insertándose un extracto en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana. El texto íntegro de las bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Base SEGUNDA.

2. Condiciones de los aspirantes para tomar parte en el presente concurso

2.1. Condiciones generales

2.1.1. Ser funcionario de carrera en plaza de Agente de la Policía Local, integrado en la Subescala de Servicios Especiales Clase Policía Local y sus Auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

2.1.2. Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

2.1.3. No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal desempeño de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas anexo a la convocatoria.

2.1.5. No hallarse suspendido ni inhabilitado en firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con antelación a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto del aspirante afectado.

2.1.6. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencias o emergencias.

Base TERCERA.

3. Instancias.

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana.

Los aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.